

Lima, diecinueve de marzo de dos mil catorce

VISTOS: los recursos de nulidad interpuestos por el representante del Ministerio Público y por el abogado de la Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), contra la sentencia de fecha diecinueve de noviembre de dos mil doce, de fojas tres mil cincuenta y ocho, que absolvió de la acusación fiscal formulada en contra de Eduardo César Guerrero Quintana, por el delito de Contrabando Agravado, en agravio del Estado.

Interviene como ponente el señor Rodríguez Tineo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el representante del Ministerio Público, en su recurso formalizado de fojas tres mil setenta y nueve, argumenta lo siguiente:

- a) Que existen suficientes medios probatorios que acreditan la responsabilidad y participación del procesado en los hechos imputados, como las declaraciones de los testigos José Luis Morales Audittori y Fredish Castro Aranza, quienes señalaron a Guerrero Quintana como la persona con quien directamente se efectuaron los trámites de exportación hasta en cuatro operaciones, actuando en representación de la Empresa Peruvian Metals Corporatión S. A. C.
- b) Que la testimonial de José Miguel Salazar Aranda, donde señaló que trabajó para Pedro David Pérez Miranda, en calidad de seguridad de la casa de cambio en el jirón Ocoña, en el Cercado de Lima, y sindicó al encausado Guerrero Quintana









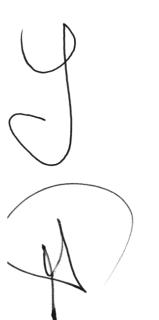
como la persona que trajo oro en una camioneta y depositó la mercadería en uno de los departamentos de Pérez Miranda, ubicado en el malecón Cisneros, en Miraflores, o en los depósitos de Morales Díaz, en el restaurante de su padre en el distrito de

c) Que la declaración de Pedro David Pérez Miranda, quien tras aceptar haber realizado la exportación de oro falso, sindicó al procesado absuelto como la persona que hizo los arreglos en Aduanas, a fin de que la mercadería sea tan solo objeto de aforo documentario y no físico, por lo que el gerente de la Empresa World Wide Trading, le indicó que debía contactarse con el encausado y le refirió que este le cobraría de tres a cuatro mil dólares por bulto, haciéndose cargo de pagar al personal de Adunas para el ingreso del oro.

Segundo. Que la parte civil, en su recurso formalizado de fojas tres mil ochenta y seis, señala lo siguiente:

a) Que si bien es cierto, la SUNAT-Aduanas informó que el procesado nunca trabajó para ellos, ni se le otorgó pases de acceso al Salón Internacional ni a la rampa del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, también lo es que conforme con las declaraciones de Pedro David Pérez Miranda y Christian Francisco Guzmán Miranda, el procesado contaba con contactos en Aduanas, por lo que se le permitía el pase libre por los lugares donde se realizaba el despacho de las importaciones.

b) Que conforme lo señalaron los testigos José Luis Morales Audittori y Fredish Castro Aranza, el encausado participó, además, del





trámite de exportación de oro falso en la anulación de una de las operaciones de exportación, sumado a que el propio Guerrero Quintana no niega haber participado en la tramitación de la exportación del oro falso, pues tenía pleno conocimiento de que el oro a exportar no era de la pureza que se declaraba.

c) Que si bien el testigo impropio, Pedro David Pérez Miranda, no acudió al juicio, no existen razones para no dar valor a sus demás declaraciones obrantes en autos, donde sindica a diversos miembros de la asociación, las mismas que han permitido la emisión de sentencias condenatorias.

Tercero. Que según el dictamen número setecientos ochenta y dos, a fojas mil cuatrocientos cuarenta y dos, se le imputa al encausado Eduardo César Guerrero Quintana haber sido contactado por Pedro David Pérez Miranda, a fin de que lo ayude a retirar el cargamento de oro que ingresaba al país, eludiendo el control de las autoridades aduaneras, sin pagar impuestos, lo cual se realizaba sin haberse tramitado ninguna declaración de importación, actos de internamiento ilegal de oro que se ejecutaron a través de la pseudoempresa World Wide Express Courier & Service, de propiedad de Eduardo Ugarte Herrada; así como también haber realizado despachos de mercancía de oro fino, declarándola como si fuera material dental.

Cuarto. En efecto, la absolución se sustenta conforme con lo informado por la SUNAT, mediante Oficio N.º 252-2012-SUNAT/4F1000, que el encausado Eduardo César Guerrero Quintana jamás laboró para dicha institución; así como en su Oficio N.º 615-2012-SUNAT-3E1400 comunicó





que ninguna vez se le otorgaron pases de acceso para el Salón Internacional, así como para la rampa del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez; no obstante, mediante Informe N.º 1113-2012-SUNAT-3A1400 comunicó que se encontraba inscrito como despachador de la Empresa M & M Courier S. R. L., desde el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, al siete de octubre de mil novecientos noventa y nueve; lo que permite deducir que si bien el encausado trabaja para la empresa de carga antes mencionada, este no contaba con los respectivos pases de autorización para ingresar a las áreas restringidas del Aeropuerto, ya que solo puede hacerlo el personal de Aduanas.

Quinto. Que si bien el sentenciado Pedro David Pérez Miranda, en sus diversas declaraciones lo señaló como la persona de confianza encargada de retirar el oro del referido Aeropuerto, proveniente de los Estados Unidos, desconociendo las identidades de las personas con las que trabajaba; sin embargo, dicho testigo impropio, a pesar de haber sido notificado válidamente en reiteradas oportunidades, no acudió al juicio oral, y fue el Ministerio Público, como órgano proponente, el que coadyuvo sin éxito el diligenciamiento de las notificaciones; por lo que no se le pudo examinar en juicio oral, limitando la posibilidad, vía el principio de inmediatez, de obtener datos útiles que permitan valorar adecuadamente su versión y confrontación con el acusado. Aunado a que para obtener una reducción de la pena, el sentenciado Pérez Miranda imputó al encausado hechos no probados, por lo que dicha condición le resta una fuerte dosis de credibilidad.





Sexto. Que en cuanto a la testimonial de José Miguel Salazar Aranda, seguridad del sentenciado Pedro David Pérez Miranda, sindicó a Guerrero Quintana como una de las personas que iban en la camioneta de Aduanas, transportando el cargamento de oro; sin embargo, durante el juicio oral, en la sesión del siete de agosto de dos mil doce, refirió haber visto la camioneta de la Empresa Mirigmar, de la cual descendió una persona; pero no tiene la seguridad de que sea el encausado ya que era de noche, por lo que supuso que lo transportado era oro; por tanto, al no existir uniformidad en cada una de sus manifestaciones, estas no gozan de credibilidad, además el encausado no laboró para la Empresa Marigmar, como ha quedado acreditado en autos, así como la respectiva documentación emitida por el Registro Vehicular, donde indicó que dicha empresa no contaba con la referida unidad vehicular en esa fecha, por lo que dichas declaraciones carecen de valor probatorio.

Séptimo. Que la declaración de Christian Francisco Guzmán Miranda, sobrino del sentenciado Pedro David Pérez Miranda, quien manifestó haber visto al encausado entregar la mercadería de contrabando en el restaurante Mechita, dicha versión no ha podido ser reafirmada en juicio oral, dada la inconcurrencia de dicha persona, a pesar de haber sido debidamente notificado, lo cual imposibilitó que el Colegiado Superior tome un correcto criterio con respecto a su declaración; debiéndose tomar en consideración las declaraciones de Luis Coral Zambrano, quien en calidad de Policía Fiscal, asignado al aeropuerto ya mencionado, ha manifestado no conocer al encausado Eduardo







César Guerrero Quintana, y negó haberlo recomendado con el sentenciado Pedro David Pérez Miranda con el fin de internar el oro.

Octavo. Que de la compulsación de las pruebas antes referidas y contrastación de las mismas, no existe la certeza ni convicción para sustentar una sentencia condenatoria contra el encausado; por lo que genera una justificada duda razonable, que por imperio constitucional le favorece al encausado.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos, con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo penal, declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fecha diecinueve de noviembre de dos mil doce, de fojas tres mil cincuenta y ocho, que absolvió de la acusación fiscal formulada en contra de Eduardo César Guerrero Quintana, por el delito de Contrabando Agravado, en agravio del Estado; con lo demás que contiene, y los devolvieron.

6

Gawycalno

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ TINEO

SALAS ARENAS-

PRÍNCIPE TRUJILL

RT/akpb

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yurianieva Chávez Veramendi Secretaria (e)

Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

1 9 MAYO 2014